

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho de la Juez la anterior demanda de reconvención, la cual fue subsanada oportunamente. Va para proveer  
Manizales, 12 de octubre de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, doce de octubre de dos mil veintitrés

<b>Interlocutorio Nro.</b>	<b>1486</b>
<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDA EN RECONVENCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN DECLARATIVO REIVINDICATORIO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2023-00178-00</b>
<b>DEMANDANTE y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN</b>	<b>CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN</b>	<b>MARÍA GRACIELA CAÑAS</b>

Toda vez que fue debidamente subsanada ésta demanda de **RECONVENCIÓN - POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que promueve la demandada **MARÍA GRACIELA CAÑAS** contra el demandante **CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ** en el proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO** adelantado por éste en contra de la demandante reconvenida, se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN**, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 19 de abril de 2023, fue admitida la demanda principal Reivindicatoria instaurada por **CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ** en contra de **MARÍA GRACIELA CAÑAS**.

La señora **MARÍA GRACIELA CAÑAS**, a través de apoderado judicial, contestó el libelo, se opuso a las pretensiones, formuló medios exceptivos y en escrito separado presentó **DEMANDA DE RECONVENCIÓN - POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**Admisión demanda de Reconvención - POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Luego de subsanada la demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos para su admisión, a saber:

La demanda se presentó en la forma indicada en el art. 89 del C.G.P. y demás normas concordantes, remitiéndose copia a la parte demandada en reconvención.

Se satisfacen las formalidades del artículo 82 Ibídem.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, calidad de las partes y por el domicilio de la persona demandada.

- Se satisface el Derecho de Postulación.

Se admitirá en consecuencia la demanda y, la misma se ventilará y decidirá por el proceso **DECLARATIVO VERBAL**.

El traslado a la parte reconvenida será por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 371 del C.G.P., concordante con el artículo 91 del mismo canon procesal y el que se surtirá por anotación de este auto en estado.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **RECONVENCIÓN – DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** - que promueve la demandada **MARIA GRACIELA CAÑAS** en el proceso **DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO** que le promovió el señor **CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ** además de las PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado reconvenido este auto por anotación en estado. (Inciso final del art. 371 del C.G.P. )

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda al demandado reconvenido por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene (Art. 391 del C.G.P.), con entrega de copia de ella y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 371 del C.G.P., concordante con el artículo 91 del mismo canon procesal.

**QUINTO: COMUNICAR** la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias Nacionales de Desarrollo Rural y de Tierras adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi hoy Masora, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: ORDENAR** a la demandante en reconvencción dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Realizado lo anterior, la demandante en reconvención deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO: EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, lo cual se hará conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, y en la forma prevista en la ley 2213 de 2022

**OCTAVO: DECRETAR** de oficio como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.). Líbrese el respectivo oficio.

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar al abogado ARMANDO RAMÍREZ OLARTE identificado con cédula la cédula de ciudadanía No. 10265365 y portador de la T.P. 116513 del C. S de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

**Notifíquese,**

La Juez,

  
**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 150_Del 13 de OCTUBRE de 2023</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf2eaf9c81160d6afb88ff3bcc7c85b8e089831fb70ed3ce9e54a7e2eaa5b3**

Documento generado en 12/10/2023 03:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**